000287/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **Y VISTOS**: el conflicto negativo de competencia suscitado en estos autos entre la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew y el Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad; ---------- **CONSIDERANDO**: ---------- **I.-** El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad, se declaró incompetente con base en que la cuestión que se ventila en estos actuados encuadra en lo previsto por el art. 87, inc. "ñ" de la ley 4347 en tanto allí se dispone que los Juzgados de Familia deberán entender en todas las cuestiones relativas a inscripciones de nacimiento, nombre, estado civil y sus registraciones. ---------- A su turno, la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew se opuso a dicha resolución con base en que la problemática familiar requiere que el fuero se rija por los criterios de exclusividad y en que la norma invocada por el otro Magistrado para desprenderse de la competencia no contempla a procesos como el presente. ---------- **II.-** La actora pretende mediante la interposición de la presente demanda la declaración de que su estado civil es de soltera y que se haga saber lo resuelto al Registro de la Propiedad Automotor. ---------- La pretensión que conlleva la demanda, consiste justamente en que se registre de determinada manera el estado civil de la actora, razón por la cual habrá de continuar entendiendo en la presente causa el Juzgado de Familia Nº 2 de ésta ciudad (art. 87, inc. "ñ" de la ley 4347). ----------

--- Por otro lado, en el estado actual de la doctrina cuando se refiere al estado civil lo limita al concepto de estado de familia, es decir al emplazamiento de la persona en la familia, a la posición que se tiene en ella; y de la cual surgirán relaciones jurídicas familiares cuyo contenido serán derechos y deberes (confr.: Rivera, "Instituciones de Derecho Civil", ed. Abeledo Perrot – 2ª ed. actualizada, T I, pág. 574 § 572), lo que hace concluir que la cuestión planteada es materia de familia. ----------

--- No es óbice a ello que en la ley 4347 no se encuentre contemplado el proceso de la "acción meramente declarativa", en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial (art. 205 ley 4347), que sí contempla en su art. 322 a dicho proceso. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Disponer que debe continuar entendiendo en los presentes autos el Juzgado de Familia Nº 2 de esta Ciudad. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, hágase saber al Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Trelew mediante oficio y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG

SECRETARIA DE CAMARA